



BUENOS AIRES, 21 NOV 2014

VISTO el Expediente N° 53.676 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia articulada ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Filomena ROMANO, asegurada en LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., contra el Productor Asesor de Seguros Sr. Humberto Carlos TOTINO, Matrícula N° 1.679, ante la falta de rendición del pago respecto de la Póliza N° 4867817.

Que ante el requerimiento efectuado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fs. 14 respondió la aseguradora informando que el siniestro fue rechazado en tiempo y forma por falta de cobertura financiera.

Que a fs. 64/72, obra agregado el informe labrado en orden a las verificaciones practicadas en el domicilio del Productor Asesor de Seguros Sr. Humberto Carlos TOTINO.

Que considerando la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y la rendición de cada una de ellas por el Productor Asesor de Seguros, el término en que ha rendido cada cuota supera el dispuesto reglamentariamente.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en autos, se imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Humberto Carlos TOTINO no rendir en tiempo y forma las cuotas que cobrara al denunciante, infringiendo con su conducta los Artículos 10, apartado 1º, inciso f), i) y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y Artículo 55 de la Ley N° 20.091.

Que a los fines de garantizarle al Productor Asesor de Seguros el ejercicio del derecho de defensa, se le imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, y se le corrió el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados.

Que en consecuencia se dictó el Proveído N° 113.908 de fecha

✓



04/03/2011, el cual en virtud de lo informado por el Acuse de Recibo (fs. 85), el envío no fue entregado por "desconocido"; motivo por el cual se solicitó disponer la suspensión de las actuaciones y la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros hasta tanto compareciera a estar a derecho.

Que el Productor Asesor de Seguros se presentó en fecha 02/08/2011, y a través de la Resolución SSN N° 36.103 de fecha 20/09/2011, se levantó la inhabilitación dispuesta.

Que el Productor Asesor de Seguros constituyó domicilio en la calle San Blas 3.260, P.B. "5", Ciudad de Buenos Aires.

Que las notificaciones del Proveído SSN N° 113.908 de fecha 04/03/2011, realizadas a dicho domicilio fueron devueltas con las leyendas "falta dto. 5" y "no hay dto. 5".

Que luego de sucesivas notificaciones infructuosas y en virtud de lo informado por el correo a fs. 157, al notificar el Proveído SSN N° 113.908 de fecha 04/03/2011 al domicilio denunciado, se procedió a fijar en éste copia de aquel, en los términos del Artículo 141 del CPCC.

Que el Productor Asesor de Seguros Sr. Humberto Carlos TOTINO declina hacer uso del derecho de defensa preceptuado en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de lo expuesto, se mantienen las imputaciones oportunamente efectuadas.

Que en consecuencia, la conducta del Productor Asesor de Seguros, Humberto Carlos TOTINO, resulta pasible de las sanciones previstas en los Artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la falta de antecedentes y la gravedad de la conducta observada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs.163/66, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los Artículos 10, 12 y 13 de la Ley N° 22.400 y los Artículos 55, 59 y 67, inc. f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control



para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Humberto Carlos TOTINO, Matrícula Nº 1.679, una INHABILITACIÓN por el plazo de SEIS (6) meses, en los términos del Artículo 59, inc. d) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio constituido en Gorriti y Almafuerde, Country Banco Provincia Sector 1, Unidad de Vivienda Nº 210, Localidad de Francisco Alvarez, C.P. (1746), Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **3 8 7 6 8**

✓

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación